

MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ.

CÓDIGO DE CONDUCTA 2018-2021



CONTENIDO

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES

CAPITULO II.- DE LAS CONDUCTAS USO DEL
CARGO PÚBLICO

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV.- DE LOS RECURSOS

DICTAMEN

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MISANTLA ESTADO DE VERACRUZ. CONSIDERANDO

Que para efecto de profesionalizar y certificar el servicio público municipal, asegurando a la ciudadanía certidumbre en la gestión municipal, calidad, calidez en la atención y actitud del servicio público; se consideró como una de las estrategias de gobierno:

CREAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

En este orden de ideas, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, este "CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES", mismo que contiene disposiciones de conductas sustentadas fundamentalmente en la visión y misión institucionales plenamente delineadas que deberán orientar las acciones de los servidores públicos municipales en la atención de las demandas de la sociedad; en los siguientes términos:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETO

Artículo 1.- Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública Municipal, no permitir y prevenir conductas indebidas de los Servidores Públicos del Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, logrando con ello fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía. Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

Artículo 2.- Son objeto del presente Código, aquellos Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, por lo tanto tienen el deber de cumplir las disposiciones señaladas en el mismo y por lo tanto, mantenerse informados de su contenido.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código, se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades,

comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Conducta.

Artículo 5.- El ingreso a la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS USO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 6.- Es obligación del Servidor Público Municipal, abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier otro tipo de favores ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpretará dentro del siguiente marco de conductas:

I. No usar gafete oficial expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II. No solicitar, ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar u obstaculizar cualquier trámite que tenga que realizar dentro del marco de su función pública.

III. No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás servidores públicos, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o de manera personal.

Artículo 7.- El Servidor Público Municipal deberá respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido y que ha sido previamente establecido por la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 8.- Ningún Servidor Público Municipal deberá exhortar o solicitar a otro u otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 9.- Es deber de todo Servidor Público Municipal proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el Servidor Público Municipal debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Artículo 10.- En todo momento cada Servidor Público Municipal, deberá conducirse de manera cortés, con respeto y deberá reflejar estas cualidades en su trato con sus compañeros y muy en especial con el público.

Artículo 11.- El Servidor Público Municipal debe pronunciarse con honestidad y congruencia, anteponiendo siempre el interés público al interés particular, salvaguardando en todo a las instituciones a las que pertenece.

Artículo 12.- Es deber del Servidor Público Municipal brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los usuarios.

Artículo 13.- El Servidor Público Municipal jamás deberá utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 14.- Es obligación del Servidor Público Municipal reportar cualquier situación que pueda mantener en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta sus servicios.

Artículo 15.- Asimismo, el Servidor Público Municipal tiene el deber de utilizar racionalmente los recursos del H. Ayuntamiento de Misantla, Estado de Veracruz.

Artículo 16.- El Servidor Público Municipal debe abstenerse de arriesgar la integridad y la seguridad de sus compañeros. Igualmente, evitará presentarse al trabajo de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o de drogas ilícitas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- La transgresión de los deberes de conducta y prohibiciones impuestas por el presente Código, se consideran una infracción, generándose responsabilidad administrativa posible de sanción, según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

Artículo 18.- Las sanciones a que se refiere el punto que antecede consistirán en:

II.I.- Apercibimiento;

II.II.- Amonestación;

II.III.- Suspensión; Temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones.

II. IV.- Destitución del puesto;

II.V.- Sanción económica;

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

a).- La gravedad de la transgresión de los deberes de conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del presente Código o las que se dicten con base en ella;

b).- Las circunstancias socioeconómicas del sujeto objeto del presente Código;

c).- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

d).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

e).- La antigüedad del servicio;

f).- La reincidencia en el incumplimiento de los deberes de conducta.

Artículo 19.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el punto I del presente capítulo se observarán las siguientes reglas:

III.I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo, comisión o concesión por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses; serán aplicables por el superior jerárquico;

III.II.- La destitución del empleo, cargo, comisión o concesión de los Servidores Públicos Municipales se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes aplicables al caso en concreto;

III.III.- La suspensión del empleo, cargo, comisión, o concesión durante el periodo al que se refiere la fracción.

III.I, y la destitución del o los Servidores Públicos Municipales, se aplicará por el superior jerárquico;

III.IV.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Artículo 20.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, deberá denunciar por escrito a la Contraloría Interna los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

La Contraloría Interna determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 21.- La Contraloría Interna aplicará las sanciones correspondientes a los Servidores Públicos Municipales, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Artículo 22.- Incurrirán en responsabilidad administrativa los Servidores Públicos Municipales que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto.

Artículo 23.- La Contraloría Interna, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente el Cabildo, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en el Estado o diez UMAs.

Artículo 24.- La Contraloría Interna impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria al presente Código.

DE LOS RECURSOS

Artículo 25.- Las resoluciones que dicte el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, misma que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberá expresarse los agravios que a juicio del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta y prohibiciones impuestas por el presente Código, le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del Servidor Público Municipal o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y

III.- Concluido el período probatorio, el superior jerárquico emitirá resolución en el acto o dentro de los tres días siguientes notificándolo al interesado.

Artículo 26.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

II.I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado, y

II.II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos;

a).- Que se admita el recurso;

b).- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.

c).- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta.

Artículo 27.- El Servidor Público Municipal se encuentra obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta afectados por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnante ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 28.- Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal Administrativo podrán ser impugnadas por la Contraloría Interna o por el Superior Jerárquico.

Artículo 29.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión o destitución que se impongan a los Servidores Públicos Municipales de confianza obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Tratándose de los Servidores Públicos de Base obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la Ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Municipal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos, y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Artículo 30.- Si el Servidor Público Municipal obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes de conducta es presunto responsable y si confesare su responsabilidad por el incumplimiento de los mismos, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento, disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese

percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión o separación del empleo, cargo, comisión o concesión de que se trate.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el “**CÓDIGO DE CONDUCTA**” para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz, en los términos que se establecen en el considerando del presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz; realice las acciones administrativas necesarias para que a través de la Dirección de Gobernación, informe a los Servidores Públicos Municipales y a la ciudadanía en general, del contenido del presente “**CÓDIGO DE CONDUCTA**” para el Municipio de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación mediante Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

TRANSITORIO ÚNICO.- Hágase del conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente **CÓDIGO DE CONDUCTA**, para su aplicación y observancia.